

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-057

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 04 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: *“(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”*;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”*;
- Que,** el artículo 77 de la LOES, determina: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)”*;
- Que,** el artículo 86 del vigente Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, CES, sobre los estímulos al mérito académico, determina: *“Las IES podrán contemplar conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia”*;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: *“es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*;
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad,*

progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 13 de la norma ibídem, en el párrafo primero determina: “*Artículo 13.- Becas y ayudas económicas para estudiantes.- La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)*”.

Que, el artículo 66 del Estatuto, entre los derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral determina: “*j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.*”

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-DEC-FIMCP-OFC-0020-2021, de fecha 27 de enero de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por Ángel Ramírez, Ph.D, decano de FIMCP, presenta las recomendaciones realizadas por los comités académicos de los programas de maestrías profesionalizantes: **Maestría en Ecoeficiencia Industrial** y **Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional**, realizaron la siguiente recomendación:

CD-2021-01-27-008 *Recomendar al máximo Organismo de la ESPOL, **AUTORICE** mantener el beneficio de descuento del 25% en la matrícula ESPOL y 10% de beca LOES en el arancel por vulnerabilidad autorizados en el año 2020 por el Consejo Politécnico de la ESPOL en Resolución Nro. 20-04-232, así como los descuentos adicionales de 5% en el arancel para graduados en ESPOL y discapacidad, autorizados por Consejo Directivo FIMCP en resolución CD-2020-10-21-152, para el I PAO 2021 a los candidatos que culminaron su postulación con documentación completa en el Sistema de Gestión Académica de Postgrado hasta el 7 de diciembre de 2020 de los programas **Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional (primera promoción)** y **Maestría en Ecoeficiencia Industrial (tercera promoción)**.*

Cabe mencionar que estos postulantes contaban con un proceso de admisión activos desde el año 2020 para el inicio de sus actividades formativas en sus respectivas cohortes en el mes de enero 2021, sin embargo, debido a que no se alcanzó el punto de equilibrio para iniciar el programa, se procedió a reprogramar el inicio de clases para mayo 2021.

Que, por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 04 de febrero de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) y z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

APROBAR las recomendaciones realizadas por los comités académicos de los programas de maestrías profesionalizantes: **Maestría en Ecoeficiencia Industrial** y **Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional**, mantener el beneficio de descuento del 25% en la matrícula ESPOL y 10% de beca LOES en el arancel por vulnerabilidad autorizados en el año 2020 por el Consejo Politécnico de la ESPOL en Resolución Nro. 20-04-232, así como los descuentos adicionales de 5% en el arancel para graduados en ESPOL y

discapacidad, autorizados por Consejo Directivo FIMCP en resolución CD-2020-10-21-152, para el I PAO 2021 a los candidatos que culminaron su postulación con documentación completa en el Sistema de Gestión Académica de Postgrado hasta el 7 de diciembre de 2020 de los programas **Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional (primera promoción)** y **Maestría en Ecoeficiencia Industrial (tercera promoción)**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
Secretaria Administrativa

MLR/SQC